

Exp. N° 2019-98-02-002246

Decreto - N°37628

VISTO: que la Comisión de Medio Ambiente y Salud de la Junta Departamental de Montevideo ha trabajado en el proyecto de Convivencia Responsable de perros en los espacios públicos y de uso público, presentado por los ediles Claudio Visillac y Líber López.

RESULTANDO: I) que se recibieron a integrantes de organizaciones vinculadas a la tenencia responsable de perros así como a especialistas en la temática en varias oportunidades, enriqueciendo el trabajo presentado;

- II) que en los últimos años han adquirido relevancia los episodios vinculados a agresiones de perros a personas y por consiguiente resulta importante abordar la temática de la tenencia responsable de perros, si bien los casos de mayor gravedad en donde existen lesionados se dan en los ámbitos privados y domésticos, es importante que Montevideo cuente con una normativa clara y efectiva para garantizar a la ciudadanía el disfrute adecuado de los espacios públicos;
- III) que actualmente, Montevideo cuenta con normativa que pueden mejorarse a efectos de brindar herramientas legales para quienes deben fiscalizar y a la vez que atacar los problemas derivados de una tenencia irresponsable por parte de algunas personas;
- IV) que la limpieza de la ciudad, los accidentes de tránsito, el bienestar animal, la organización ilegal de carreras entre perros son algunas de las situaciones que empiezan a imponerse en la actualidad y que requieren de una adecuación normativa;
- V) que la reiteración de casos de personas atacadas por perros potencialmente peligrosos nos obliga a establecer una reglamentación para esta categoría que otorgue mayores garantías a los ciudadanos para su desplazamiento y permanencia segura en los espacios de uso públicos, por lo que resulta imprescindible actualizar la normativa vigente en Montevideo para la presencia de esta categoría de perros en espacios de uso públicos, debido a las dificultades que la comuna tiene para fiscalizar;
- VI) que esta propuesta otorga la posibilidad de dar una discusión amplia sobre una parte de nuestra política de convivencia incorporando varios aspectos que no se agotan sólo en la seguridad sino también en la salud, la limpieza, la corresponsabilidad y el bienestar animal;
- VII) que en cuanto al régimen punitivo actual, existen algunas incongruencias con el mensaje que damos a la población con respecto a las conductas que ameritan sanciones por parte de la administración. Actualmente, rigen normas que son de hace décadas atrás y que no se ajustan a las situaciones que se presentan en los espacios públicos y que los montevideanos solicitan resolver;
- VIII) que el presente proyecto es presentado a la comisión asesora luego de un proceso de trabajo contando con el aval de la Intendencia de Montevideo y la Comisión de Tenencia Responsable y Bienestar Animal (Cotryba) del Ministerio de Ganadería.

CONSIDERANDO: que la Comisión de Medio Ambiente y Salud, habiendo estudiado las actuaciones y no teniendo objeciones a lo solicitado comparte la propuesta presentada y aconseja al Cuerpo la sanción del siguiente proyecto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO D E C R E T A:

CONVIVENCIA RESPONSABLE DE PERROS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO

Capítulo 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El presente Decreto tiene por cometido establecer las obligaciones que se deben cumplir para una tenencia responsable de perros en los espacios de uso público.

Capítulo 2

SOBRE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA DE PERROS EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO

Artículo 2.º La presencia de perros en los espacios de uso público se permitirá exclusivamente en las condiciones que se detallan:

Los perros deberán permanecer o ser conducidos en forma responsable, empleando collar y correa, y bozal en los casos previstos por la presente norma.

Sin perjuicio, las personas responsables, podrán circular con sus perros todos los días sin emplear correa desde el 1°de octubre hasta el 30 de abril del año siguiente, en el horario de 00 horas a 06 horas. Entre el 1°de mayo y ha sta el 30 de setiembre, esa autorización se extenderá a partir de las 22 horas hasta las 08 horas del día siguiente.

- A) Las personas responsables de la tenencia de un perro, deberán retirar los residuos y/o materia fecal dejados por éste en cualquier espacio de uso público.
- B) Queda prohibido ingresar perros en espacios reservados para juegos infantiles en plazas, parques o en cualquier lugar de uso público.
- C) Las personas acompañadas por perros guías o de asistencia, estarán excluidos de los alcances de esta normativa en lo que corresponda, resultando de aplicación la normativa nacional y departamental vigente.
- D) Queda prohibido adiestrar animales en cualquier espacio de uso público.
- E) Queda prohibida la conducción o permanencia de perros en las playas habilitadas para baño dentro del Departamento, durante la temporada estival, período que se establecerá en la reglamentación. Sin perjuicio de las disposiciones dictadas en la materia y dentro de su competencia por el Gobierno Nacional.

La Intendencia de Montevideo está facultada para autorizar la permanencia y circulación de perros fuera de la temporada estival, determinando el período comprendido por vía reglamentaria. Aún en ese caso, se mantiene vigente la obligación de circular con collar y correa, y bozal, según el caso.

Capítulo 3

SOBRE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 3.º

- A) Serán considerados perros potencialmente peligrosos, aquellos que cuenten con las características definidas por la COTRYBA, según Resolución N.º 002/2019 del 29 de marzo de 2019.
- B) Será obligatorio para los perros potencialmente peligrosos que se encuentren en el espacio de uso público y en cualquier horario, el uso de bozal.
- C) No podrán ser portadores de animales con tal patrón morfológico/comportamental, todas aquellas personas que puedan suponer incapacidad física o psíquica para garantizar el adecuado dominio del animal.

Capítulo 4

SOBRE LOS ESPACIOS HABILITADOS

Artículo 4.º La Intendencia de Montevideo delimit ará e identificará en plazas, parques u otros espacios públicos áreas donde se admitirá la presencia de perros sin correa. En ningún caso se exime el uso de bozal cuando corresponda.

Capítulo 5

SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO Y MUNICIPIOS

Artículo 5.º

- A) La Intendencia de Montevideo deberá colocar carteles visibles en playas y espacios reservados a juegos infantiles que contenga la leyenda "PROHIBIDO ENTRAR CON PERROS"
- B) La Intendencia de Montevideo y los Municipios realizarán campañas educativas en todos los medios de difusión que dispongan para promover y estimular hábitos que mejoren la tenencia de responsable de perros en los espacios públicos.

Capítulo 6

SOBRE LAS SANCIONES

Artículo 6.º

- A) Las personas responsables de la tenencia de un perro, que circulen por los espacios de uso público sin que éste utilice collar y correa, fuera de las hipótesis autorizadas y sin perjuicio de lo previsto para los perros potencialmente peligrosos, serán sancionadas con una multa de dos unidades reajustables (UR 2).
- B) Las personas responsables de la tenencia de un perro que circulen por los espacios de uso público y que no retiren los residuos o el excremento del animal, serán sancionadas con una multa de cinco unidades reajustables (UR 5).
- C) Las personas que adiestren perro en los espacios de uso público serán sancionadas con una multa de tres unidades reajustables (UR 3).
- D) Las personas responsables de la tenencia de un perro, que ingresen con éste a los espacios reservados para juegos infantiles, serán sancionadas con una multa de entre dos o cuatros unidades reajustables (UR 2 o 4), en función de si el animal es conducido con collar y correa o no.
- E) Las personas responsables de la tenencia de un perro potencialmente peligroso que es conducido sin collar y correa y bozal serán sancionadas con una multa de diez unidades reajustables (10 UR)
- F) Las personas responsables de la tenencia de un perro potencialmente peligroso que es conducido con bozal pero sin collar y correa serán sancionadas con una multa de ocho unidades reajustables (8 UR)
- G) Las personas responsables de la tenencia de un perro potencialmente peligroso que es conducido con collar y correa pero sin bozal serán sancionadas con una multa de ocho unidades reajustables (8 UR)
- H) Las personas responsables de la tenencia de un perro, que permanezcan o transiten las playas, fuera de las excepciones que se establezcan, serán sancionados con multa de dos unidades reajustables (UR 2). Si el animal circulara sin collar y correa, y bozal, según el caso, resultarán aplicables asimismo las sanciones previstas en los literales A, E, F y G.

Capítulo 7

SOBRE AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 7.º La Intendencia de Montevideo reglamentará la presente norma y determinará la dependencia competente para efectuar la fiscalización del cumplimiento del presente decreto, así como la aplicación de las sanciones referidas en los artículos anteriores.

Artículo 8.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- Ø Firmado electrónicamente por Secretario General CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- Ø Firmado electrónicamente por Presidenta ADRIANA BARROS FLEITAS.

Resolución Nro.: 4198/20 Nro. de Expediente: 2020-3025-98-000633

SECRETARIA GENERAL

Fecha de Aprobación: 19/11/2020

Tema:

PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen:

SE PROMULGA EL DECRETO Nº 37.628 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DEBEN DE CUMPLIR PARA UNA TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS EN LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO.-

Montevideo 19 de Noviembre de 2020

VISTO: el Decreto Nº 37.628 sancionado por la Junta Departamental el 12 de noviembre de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año, por el cual se establecen las obligaciones que se deben de cumplir para una tenencia responsable de perros en los espacios de uso público y se comete a esta Intendencia la reglamentación del referido Decreto y a determinar la dependencia competente para efectuar la fiscalización de su cumplimiento como la aplicación de las sanciones que se disponen;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto Nº 37.628, sancionado el 12 de noviembre de 2020; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, al Servicio de Convivencia Departamental, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al sector Despacho para su incorporación al registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y a la División Asesoría Jurídica para proseguir con los trámites pertinentes.-

CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA, INTENDENTE DE MONTEVIDEO.-

FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.-

Intendencia Montevideo Resolución nro.: 4198/20 1 de 1